

000238 000237

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

SECRETARIA DE ALCALDIA  
**CARGO**



Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 213-2011-MDY

VISTO:

Yura, 03 de junio del 2011

El Exp. Adm. de Reg. N° 1827-2011, José Enrique Rosas Portilla, en la que requiere la restitución de condición de empleado en el cargo y funciones de Jefe de Planificación y Presupuesto; y el Informe N°36-2011-AJ/MDY.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según Exp. Adm. de Reg. N° 1827-2011, el servidor contratado José Enrique Rosas Portilla requiere la restitución de cargo y funciones de servidor público especialista (SJ-ES); no obstante obra del petitorio del escrito presentado que requiere a la entidad para que cumpla con restituirlo como jefe de Logística afirmación que no guarda relación con los hechos en los que se funda su petitorio de manera que a fin de no perjudicar el derecho de tutela jurisdiccional del recurrente, el petitorio se adecuara de la siguiente manera: que requiere a la entidad a fin de restituirlo en la condición de jefe del Área de Presupuesto y Planificación, en el grupo de Servidor Público Especialista (SP-ES), Código MDY401ES, según CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2009-MDY, alegando que mediante Memorandum N° 004-2011 UAT-MDY se le asigno funciones en el área de Fiscalización y Control de Actividades Económicas, que el hecho de que se este en proceso de reestructuración administrativa económica y funcional de la Municipalidad, aprobado por Resolución de Concejo N° 001-2011-MDY, implica que también debe respetarse los derechos adquiridos legalmente ello amparado en la vigésima disposición de la ley orgánica de Municipalidades; asimismo alega haber acreditado actos de hostilidad laboral en agravio del recurrente.

Que, de los antecedentes del caso y del análisis del file personal del servidor recurrente se tiene que, respecto a las alegaciones efectuadas sobre la existencia de un Nivel y categoría determinada (es decir la de pertenecer al Grupo Servidor Público Especialista), dicho extremo no se ajusta a los hechos, dado que conforme a lo previsto en el Art. 2 del Dec. Leg. 276 Ley de la Carrera Administrativa Pública, señala que los servidores contratados no están comprendidos en la Carrera Administrativa; norma concordante con lo dispuesto por el art. Artículo 14 del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Pública, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones.... Asimismo lo establecido en el artículo 21 del D.S. 005-90- PCM que señala que para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él; consecuentemente el recurrente no pudo alegar ostentar determinado nivel o categoría dentro de la entidad; en tanto que por un lado, su situación es la de empleado contratado sujeto a su contrato y por otro el servidor nunca ingresó a la administración pública por concurso público que eventualmente permita determinar a que plaza o cargo o nivel ingresó; todo ello conlleva a afirmar que lo alegado carece de sustento; consecuentemente devendría en improcedente lo peticionado, en el extremo mencionado.

Que, en otro punto, si bien es cierto que venía ocupando desde enero del 2007 el cargo de Jefe de Planificación y Presupuesto por encargatura dispuesto por la anterior gestión municipal; al efectuarse el cambio de titular (Alcalde) de la nueva gestión municipal 2011- 2014, se dispuso por parte Alcaldía y Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, dejar sin efecto la designación del recurrente como Gerente Municipal; siendo que dada su condición de empleado contratado de la Municipalidad, se le asignó otras funciones, distintas a las que venía efectuando, sujetas a su contrato originario; consecuentemente se estableció la remuneración correspondiente en función a las labores que viene ejecutando y que se encuentran sustentadas en su último contrato con la Municipalidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera

Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151

Email: informes@muniyura.gob.pe

Yura - Arequipa



Que, conforme a lo dispuesto por el art. Artículo 7 D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Pública, el nivel de carrera alcanzado por el servidor se garantiza mediante su reconocimiento formal, la incorporación nominal en el Escalafón de la Administración Pública y el desempeño de funciones asignadas por la entidad; requisitos contenidos en la Ley que no cumple la recurrente; tanto mas si se tiene en cuenta su condición de servidor contratado que no ingreso a la administración por concurso público.

Que, por lo demás de acuerdo a lo dispuesto por el art. 23 y 24 del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Pública, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas; asimismo se indica que la Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera; en dicha razón independientemente de que el peticionante carece de razón y sustento; igualmente devendría en improcedente su petición de restitución en el cargo( Jefe de Planificación y Presupuesto), en el supuesto negado de ostentar nivel o categoría, toda vez que los servidores desempeñan funciones por niveles de carrera( Nivel que carece el servidor dada su condición de empleado contratado, que ingreso a la Municipalidad sin concurso público) y no como erróneamente menciona que le correspondería un cargo determinado dentro de la entidad .

Que, por otro lado, la alegación de la existencia de actos de hostilidad de la entidad, por intermedio de funcionarios de la actual gestión, denunciada por el servidor recurrente, ha sido oportunamente resuelto y declarado improcedente, por improbada, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 168-2011 de 06 de mayo del 2011, la misma que ha quedado consentida; consecuentemente las alegaciones respecto de ello carecen de sustento.

Que, en cuanto a la contravención de la Constitución Política del Estado, alegada por la recurrente, carece de veracidad y sustento dicho extremo; en tanto y en cuanto que las decisiones emitidas por la administración se sustentan en normas contenidas en el Dec. Leg. 276 y su Reglamento; así como en el respeto a la Constitución Política del Estado, pues no se ha atentado contra la dignidad del servidor, ni contra sus derechos; siendo que la condición de la misma es de ser empleado contratado de la Municipalidad, que carece de nivel o categoría, dado que el mismo nunca ingresó a la administración pública por concurso público, que permita establecer algún nivel o categoría o plaza a la que haya postulado; consecuentemente remunerativamente se sujeta a su último contrato, tal como la administración viene cumpliendo; Tanto mas si se tiene en consideración lo previsto en el Art. 2 del Dec. Leg. 276 Ley de la Carrera Administrativa Pública, que señala que los servidores contratados no están comprendidos en la Carrera Administrativa en cuya virtud las alegaciones respecto a la contravención de la Constitución, devendrían en improcedentes.

Que, bajo dicho contexto, no habiendo la impugnante acreditado los argumentos que sustenta su petición que permita que la administración modifique o varíe los actos de administración cuestionados; es que la petición debe ser declarada improcedente; tanto mas si se tiene en consideración, que las labores asignadas a la recurrente corresponderían a labores propias de un servidor empleado, dada la necesidad de servicio institucional dentro Unidad de Administración Tributaria donde viene desempeñando sus funciones; siendo que el cambio fue enmarcado dentro del proceso de reorganización y reestructuración administrativa, que conforme a la Resolución de Concejo N° 001-2011-MDY; debido a la difícil situación administrativa y económica en que fue encontrada la Municipalidad por parte de la nueva Gestión Municipal; en consecuencia la rotación obedece a dichas circunstancias y la necesidad de contar con personal, dentro del area donde se encuentra desempeñando funciones del servidor Municipal reclamante; así como los argumentos, ampliamente expuestos en los considerandos que anteceden.

Que en merito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que conferidas por el art. 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; este despacho:

## RESUELVE:

**ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición presentada por el servidor José Enrique Rosas Portilla, sobre restitución de cargo de Jefe del Planificación y Presupuesto, en mérito a las consideraciones expuestas.



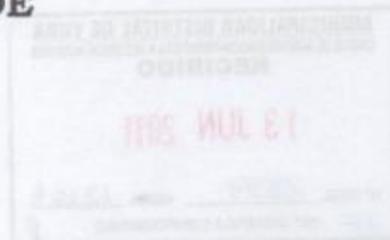
000236

000235



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: [informes@muniyura.gob.pe](mailto:informes@muniyura.gob.pe)  
Yura - Arequipa

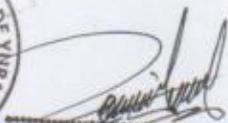


**ARTICULO 2º: CUMPLASE** con notificar al interesado con la presente resolución en el plazo establecido en la Ley 27444.

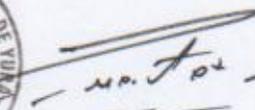
**ARTICULO 3º: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, Oficina de Secretaría General de la Municipalidad.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.



  
Doris Natividad Vilca Huacasi  
Secretaria General



  
Luis Javier Fuentes Salas  
Alcalde

